



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE145873 Proc #: 3731526 Fecha: 24-06-2018
Tercero: 900030359 - FADISMED LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03155
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 de 2008, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, realizó visita técnica el 03 de diciembre de 2014, a la Sociedad **FADISMED S.A.S.** identificada con el Nit. 900.030.359-1, representada legalmente por la señora **NEYLA JOSEFA AVILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.364.531, ubicada en la Calle 7 Bis No. 25 A - 37 Barrio Ricaurte, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

Que, con base en la información obtenida en la citada visita, se emitió el Concepto Técnico 04068 del 28 de abril de 2015, el cual dio origen al Requerimiento bajo Radicado No. 2015EE71727 del 28 de abril de 2015, en el que se otorgó a la Sociedad **FADISMED S.A.S.**, 45 días calendario, contados a partir del recibo de dicha comunicación, para que ejecutará las siguientes actividades:

- *Deberá confinar las áreas destinadas para las actividades de pulido, lacado, galvanoplastia de forma adecuada evitando así emisiones fugitivas del material particulado, los olores y gases generados.*
- *Implementar sistemas de control y elevar la altura del ducto del área de lacado 2 metros por encima de la edificación aladaña más alta en un radio de 50 metros con el fin de garantizar una adecuada dispersión de los olores y gases generados.*
- *Implementar en el área de galvanoplastia sistemas de extracción y control para dar un manejo adecuado a los olores y gases generados. El sistema de extracción deberá conectar con un ducto que*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

desfogue a una altura de 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros.

- Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

Es pertinente, que la empresa **FADISMED S.A.S.**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

(...)"

Que, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento señalado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó nueva visita de seguimiento el 11 de mayo de 2017, plasmando los resultados en el Concepto Técnico 03191 del 20 de julio de 2017.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como se indicó, de las visitas técnicas efectuadas se emitieron los **Conceptos Técnicos 04068 del 28 de abril de 2015 y 11880 del 24 de noviembre de 2015**, los cuales concluyeron lo siguiente:

- **CONCEPTO TÉCNICO 04068 DEL 28 DE ABRIL DE 2015:**

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **FADISMED S.A.S.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2. La empresa **FADISMED S.A.S.**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos. (...)"

- **CONCEPTO TÉCNICO 03191 DEL 20 DE JULIO DE 2017:**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad FADISMED S.A.S, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2015EE71727 del 28/04/2015 por lo tanto, se sugiere al área jurídica tomar las acciones legales que correspondan.

12.2. La sociedad FADISMED S.A.S, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997

12.3. La sociedad FADISMED S.A.S, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad económica genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada. (...)"

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS:



- **De los Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(...)*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos." (Subrayas fuera del texto original).

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

"(...) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que así las cosas y de conformidad con las conclusiones establecidas en los Conceptos Técnicos 4068 del 28 de abril de 2015 y 3191 del 20 de julio de 2017, se evidencia que la Sociedad **FADISMED S.A.S** no dio cumplimiento a la normatividad ambiental, por tal motivo, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

EN MATERIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

- **RESOLUCION 6982 DE 2011**

ARTÍCULO 12.- *Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

(...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

● **RESOLUCIÓN 909 DE 2008**

Artículo 68.- Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

(...)

Artículo 90.- Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

(...)"

En virtud de lo anterior, se evidencia un incumplimiento por parte de la Sociedad **FADISMED S.A.S.** identificada con el Nit. 900.030.359-1, representada legalmente por la señora **NEYLA JOSEFA AVILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.364.531, y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 7 Bis No 25 A – 37, Barrio Ricaurte, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, toda vez que en el desarrollo de sus actividades de fabricación de insignias y medallas, se generan olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada incomodando a los vecinos y transeúntes, no se confinaron las áreas destinadas para las actividades de pulido, lacado, galvanoplastia de forma adecuada evitando así las emisiones fugitivas de material particulado implementando sistemas de extracción y de control para tal fin, y tampoco se implementaron, sistemas de control en el que se elevara la altura del ducto del área de lacado a 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter sancionatorio a la Sociedad **FADISMED S.A.S.** identificada con el Nit. 900.030.359-1, representada legalmente por la señora **NEYLA JOSEFA AVILA CIFUENTES**, identificada con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

cédula de ciudadanía 52.364.531, y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 7 Bis No 25 A – 37, Barrio Ricaurte, de la localidad de los Mártires, de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **FADISMED S.A.S.** Identificada con el Nit. 900.030.359-1, representada legalmente por la señora **NEYLA JOSEFA AVILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.364.531, y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 7 Bis No 25 A – 37, Barrio Ricaurte, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas en el desarrollo de sus actividades de fabricación de insignias y medallas, las cuales generan olores, gases y material particulado que no son manejados de forma adecuada incomodando a los vecinos y transeúntes, no se confinaron las áreas destinadas para las actividades de pulido, lacado, galvanoplastia de forma adecuada evitando así las emisiones fugitivas de material particulado implementando sistemas de extracción y de control para tal fin, y tampoco se implementaron, sistemas de control en el que se elevara la altura del ducto del área de lacado a 2 metros por encima de la edificación aledaña más alta en un radio de 50 metros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **NEYLA JOSEFA AVILA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.364.531, en su calidad de representante legal de la Sociedad **FADISMED S.A.S.** Identificada con el Nit. 900.030.359-1, y/o quien haga sus veces, en la calle 7 Bis No 25 A – 37 Piso 2, Barrio Ricaurte, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO PRIMERO. El representante Legal, o quien haga sus veces de la Sociedad, **FADISMED S.A.S.** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal o documento idóneo que lo acredite como tal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente **SDA-08-2018-224** estará a disposición del interesado en esta entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

YURANY FINO CALVO

C.C.: 1022927062 T.P.: N/A

CONTRATO 20180377 DE 2018 FECHA EJECUCION: 28/05/2018

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C.: 1070595846 T.P.: N/A

CONTRATO 20170179 DE 2017 FECHA EJECUCION: 12/06/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C.: 35503317 T.P.: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/06/2018

Expediente: SDA-08-2018-224

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 08 de Octubre del año 2008 (8) días del mes de
contenido de Acto 3155 al señor (a),
Acia Circeles de la Josefa en su calidad
de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.364.531 de
309-ta T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Necela Josefa Avila
Dirección: El Jhu H255-37 PISO 2
Teléfono (s): 2378127 - 3143408181
QUIEN NOTIFICA: Jafer Zel

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.364.531**
AVILA CIFUENTES

APELLIDOS
NEYLA JOSEFA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1976**

CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUN-1994 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00750336-F-0052364531-20100818 0023443733A 1 1230896998





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01807996759E07

28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 12:40:01

1018079967

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE PARA ACTUAR EN SUS AUSENCIAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603341 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

AVILA CIFUENTES NEYLA JOSEFA

C.C. 000000052364531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACION ALGUNA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FADISMED

MATRICULA NO : 01492948 DE 22 DE JUNIO DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01807996759E07

28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 12:40:01

1018079967

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FADISMED S A S

N.I.T. : 900030359-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01492416 DEL 21 DE JUNIO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,229,317,535

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 7 BIS NO. 25 A 37 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fadismedltdan@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 7 BIS NO. 25 A 37 P 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : fadismedltdan@hotmail.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001798 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2005. BAJO EL NUMERO 00997220 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FADISMED LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01603341 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FADISMED LTDA POR EL DE: FADISMED S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 29 DE ENERO DE 2012, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603341 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FADISMED S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000540	2006/02/22	0012	BOGOTA D.C.	2006/02/28	01041229
0001439	2007/04/27	0014	BOGOTA D.C.	2007/04/30	01127205
0001439	2007/04/27	0014	BOGOTA D.C.	2007/04/30	01127206
0000451	2008/02/14	0012	BOGOTA D.C.	2008/02/20	01192334
0000451	2008/02/14	0012	BOGOTA D.C.	2008/02/20	01192336
0000451	2008/02/14	0012	BOGOTA D.C.	2008/02/20	01192339
07	2012/01/29	0000	BOGOTA D.C.	2012/02/01	01603341

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MEDALLAS CONDECORATIVAS, PLACAS CONMEMORATIVAS, ESCUDOS, FIGURAS TROQUELADAS TODO LO RELACIONADO CON EVENTOS Y PROMOCIONES, TROQUELES Y DEMÁS ARTÍCULOS GRADADOS, EN TODA CLASE DE MATERIALES COMO BRONCE, ALUMINIO, PLÁSTICO, PLATA, COBRE, ETC., IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MATERIALES PARA SU FABRICACIÓN. FABRICACIÓN DE DISTINTIVOS MILITARES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL ÁREA DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MERCANCÍAS O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS MERCANCÍAS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERAS: CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO AUXILIAR AL SUYO, ADQUIRIR ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES; C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VÍA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2592 (TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MECANIZADO)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 01807996759E07

28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 12:40:01

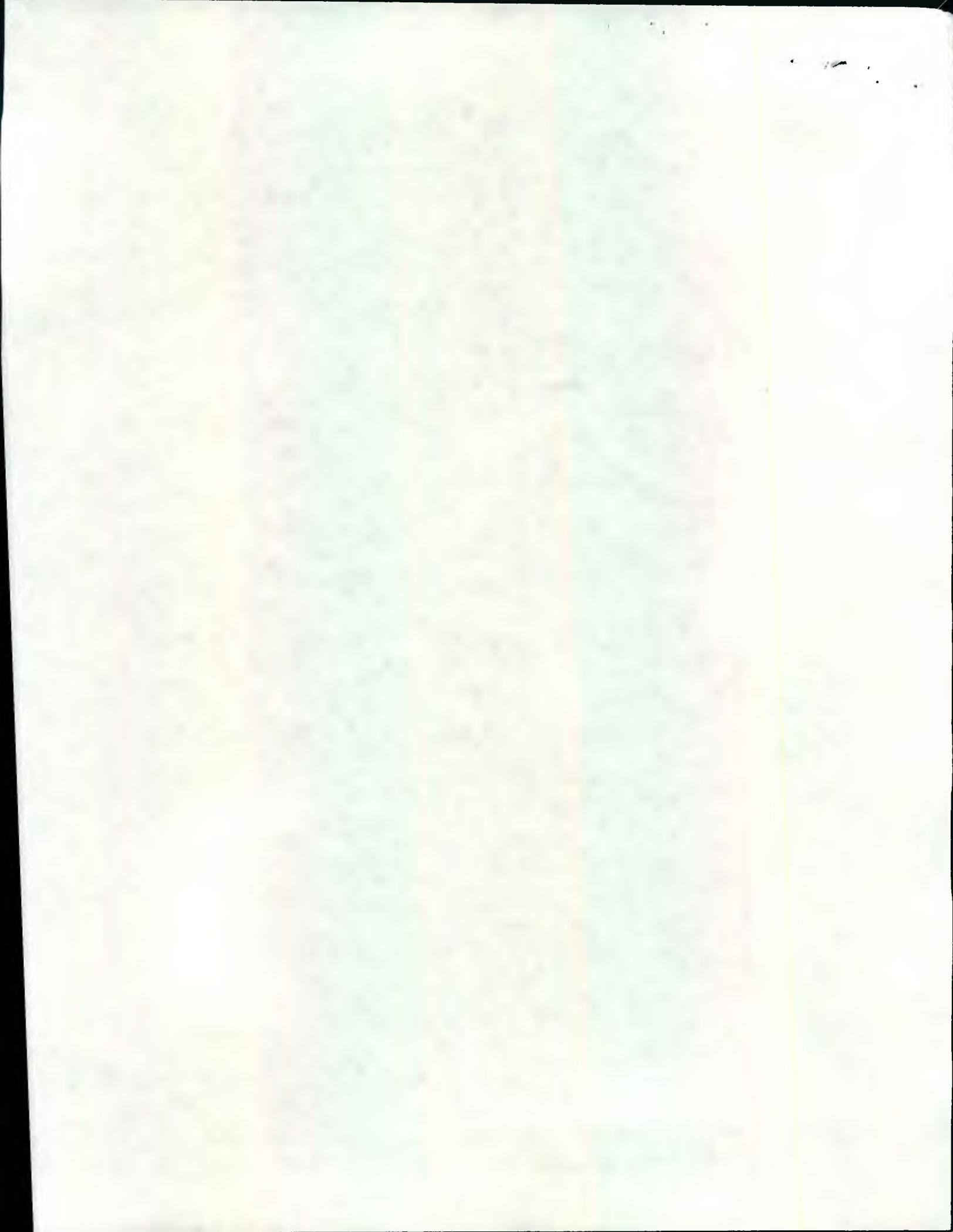
1018079967

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos No.
Radicación # 2018EE145874 Proc # 3731526 Fecha: 24-06-2018
Tercero: FADISMED LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FADISMED S.A.S
Dirección: CL 7 BIS No. 25 A – 37 P 2
Teléfono: 2778851
Ciudad.

Asunto: Citación para notificación **Auto No. 03155 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Auto No. 03155 del 24 de junio del 2018, **FADISMED LTDA** identificado(a) con NIT 900030359 y domiciliado en la CL 7 BIS No. 25 A – 37 P 2.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: DCA- FUENTES FIJAS MOVILES
Expediente: SDA-08-2018-224

Página 1 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CODIFICACIÓN:
DESTINATARIO:
DIRECCIÓN:

Fadismed S.A.S
Cllc 7 Bis # 25A-37 Pdo 2

GESTIÓN DE ENTREGA:
REFERENCIA:

05 OCT 2018
Auto 3155 / 2018

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

- REHUSADO
 NO EXISTE
 NO RESIDE
 OTRO

- CERRADO
 DIRECCIÓN ERRADA
 NO CONTACTADO
 FALLECIDO

Nombre y firma de quien recibe:

Yelit Contreras
C.C. x 63.554.100

OBSERVACIÓN DEVOLUCIÓN:

[Empty box for observations]

FECHA DE ENTREGA:

x 05-10-2018

HORA DE ENTREGA: